**ATENTA NOTA CONCURSO MERCANTIL**

**FICREA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR.**

**Actuaciones relevantes del mes de abril de 2019.**

* **Informes mensuales de inversiones, bimestral de labores y bimestral de enajenaciones.** Con fecha 1 de abril de 2019, la Interventoría de CONDUSEF desahogó tres vistas que se dieron con los informes mensual de inversiones, bimestral de enajenaciones y bimestral de labores rendidos por el Síndico, en los que esta interventoría solicitó al Juez a efecto de que requiera al Síndico para continuar, en su carácter de administrador diligente en negocio propio, informando sobre las labores y enajenaciones que realiza, así como las inversiones de la fallida de conformidad con los artículo 59, 215 y 229 de la Ley de Concursos Mercantiles, siempre conforme a los principios de legalidad, transparencia y certeza jurídica que deben observarse en el procedimiento concursal.
* **Compensación de Créditos respecto 5º pago de cuota concursal.** El Síndico solicitó al Juez autorización para hacer la compensación de créditos respecto del quinto pago de cuota concursal, por lo que el Juez Concursal, previo a acordar dicha solicitud, dio vista a los acreedores señalados para que manifiesten lo que a su derecho convenga. Al respecto, solo dos acreedores desahogaron la vista correspondiente, solicitando información con relación al periodo de cálculo de los intereses generados, con lo cual el Juez Concursal dio vista la Síndico para que se pronunciara.
* **Informes sobre embargos.** La CNBV informó que remitió a las Instituciones Financieras donde abrieron las cuentas de BAUS & JACKMAN LEASING, S.A DE C.V. y LEADMAN TRADE, S.A. DE C.V., a través del Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) el requerimiento de información solicitado por el Juez concursal sobre lo embargos que pesan sobre dichas cuentas, quedando enterado el Juez de dichas gestiones.
* **Amparo sobre el Incidente de Incorporación de Bienes a la fallida.** El Juez 4º de Distrito en Materia Civil de la Ciudad de México, concedió el amparo a la parte actora quejosa, respecto de la sentencia interlocutoria del incidente de incorporación de bienes a la fallida, en la cual había sido declarado improcedente, bajo el argumento del Juez concursal de que se encontraba *subjudice* una resolución de amparo de requerimiento de información al Síndico.

Al respecto, la Autoridad de Amparo determinó que es incorrecto esperar la resolución de diverso Juicio de Amparo para resolver sobre la procedencia del incidente, pues ambos procedimientos persiguen finalidades distintas y autónomas, por lo que la autoridad responsable debe valerse de su imperio judicial y analizar las constancias del incidente de que se trata para resolver la incidencia. En ese orden de ideas, el Juez concursal señaló que una vez que cause ejecutoria dicha determinación dará cumplimiento a la misma.